



RECOMENDACIÓN N°: CEDHBCS-VG-REC 11/15.

EXPEDIENTE N°: *****_**_**_***_**/**.

QUEJOSO (A): QJ.

AGRAVIADO (A): AGR

MOTIVO: VIOLACIÓN AL DERECHO A LA IGUALDAD Y TRATO DIGNO, VIOLACIÓN DEL DERECHO DE LOS MENORES A QUE SE PROTEJA SU INTEGRIDAD, INSUFICIENTE PROTECCIÓN DE PERSONAS Y EJERCICIO INDEBIDO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

AUTORIDADES RESPONSABLES:
ENTRENADORA DE NADO SINCRONIZADO DEL INSTITUTO ESTATAL DEL DEPORTE EN BAJA CALIFORNIA SUR.

LIC. JOSE LEONCIO ÁVILA GERALDO
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO
SUDCALIFORNIANO DEL DEPORTE EN B.C.S.
P R E S E N T E.-

C. BEATRIZ GRISSEL VILAR DE LA TORRE.
ENTRENADORA DE NADO SINCRONIZADO EN
EL ESTADO DE B.C.S.
P R E S E N T E.-

La Paz, Baja California Sur, a los **CATORCE** días del mes de **DICIEMBRE** del año dos mil **QUINCE**.....

La Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California Sur, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102 apartado B, 108, 128 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85 apartado B, de Constitución Política del Estado de Baja California Sur, 16 fracción VIII, 47, 50, 52, 53, 55, 57, 58, 59, 60, 61 y 62; de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado 50, 70; del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, 46 fracción I y V; y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, este Organismo ha examinado los elementos contenidos en el expediente *****_**_**_***_**/**., relacionados con el caso de la **C. QJ**, en agravio a su hija **AGR** por consiguiente y:

V I S T O para resolver el expediente *****_**_**_***_**/** integrado con motivo de la queja presentada por la **C. QJ**, en agravio de su hija **AGR** en contra de la entrenadora de Nado Sincronizado del Instituto Sudcaliforniano del Deporte en Baja California Sur, por presuntas transgresiones a los derechos humanos de la agraviada, en su integridad y seguridad personal, consistentes, en la especie, en **VIOLACIÓN AL DERECHO A LA IGUALDAD Y AL TRATO DIGNO, VIOLACIÓN DEL DERECHO DE LOS MENORES A QUE SE PROTEJA SU INTEGRIDAD, INSUFICIENTE PROTECCIÓN DE PERSONAS Y EJERCICIO INDEBIDO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA** inferidos en su contra por dicha servidora pública.....

----- **I. HECHOS** -----

Con fecha 08 de Septiembre del 2015, la **C.QJ**, presento escrito de queja, en el que su hija **AGR** manifiesta: -----

*“Que con fecha 19 de Marzo del 2013 QJ, mi madre y tutora, me inscribe e ingreso como a alumna en el gimnasio de usos múltiples, administración a cargo de la C. MEVV, en la disciplina de nado sincronizado con un horario de 4-7 p.m. Por la categoría infantil a la que pertenezco por mi edad quedo a cargo de la C. SP, en esas fechas asistente de la persona señalada, por un periodo de 9 meses, hasta Diciembre del 2013, cuando renuncia al cargo. Desde Enero de 2014 me incorporo al entrenamiento al 100% bajo la tutela de la entrenadora, siendo así hasta este día en que me presento ante esta Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California Sur. En Agosto del 2014 se suscitó un problema con la entrenadora debido a que haciendo alarde de una falta al entrenamiento por la suscrita y teniendo previsto un convivio familiar, la entrenadora comenta al resto del equipo que la convivencia familiar se cancela puesto que la suscrita no ha acudido al entrenamiento, quedando sobre mí la responsabilidad de dicha cancelación. Algunas de mis compañeras me señalan como responsable de no tener fiesta y yo les digo a mis padres que no deseo ir más a entrenar, entonces mis padres solicitan entablar una conversación al respecto con la entrenadora. Días después mis padres fueron a una entrevista con el psicólogo deportivo C. FH del INSUDE, donde se reiteró su apoyo a mi entrenamiento como siempre lo han manejado: “mientras que AGR decida continuar”. A partir de este suceso mis padres se avocaron a cumplir con los compromisos participando en actividades, cursos, pláticas apoyos, etc. En Noviembre del 2014 la suscrita se incorporó en la Selección Estatal de Nado Sincronizado de Baja California Sur, con los que fui a varios campeonatos hasta llegar en 2015 a Cancún. Que de este último periodo se derivan los problemas más fuertes entre la entrenadora y la suscrita, pues a una semana de la competencia internacional en Cancún no tenía la rutina completa para ir a competir; es necesario recalcar que las rutinas las montamos las atletas y la entrenadora nos ve y nos corrige y nos ayuda a hacerlas mejor. Y cuando la suscrita acude a pedirle apoyo a la entrenadora contesta que no tiene tiempo porque su prioridad es X atleta que irá a un centroamericano. Eso genera en la suscrita tristeza e inseguridad. Asisto a la competencia Abierto Internacional de Nado Sincronizado Cancún 2015 del 09 al 15 de Junio, con la entrenadora como responsable del equipo. **El día Viernes 12 de Junio del 2015 alrededor de las 4 de la tarde de La Paz recibo una llamada de mi madre preguntando cómo había estado la competencia y como me estaba yendo con la entrenadora, le dije que la entrenadora no se encontraba ahí en Cancún si no en Cuba, que había partido esa mañana y que no habían estado en la competencia de solos, ni había sido juez. Que nos habíamos quedado a cargo de las madres de otros atletas que viajaban con el equipo: la coordinadora de los padres de atletas y la Dra. SO, quienes estuvieron de acuerdo que la entrenadora abandonara la competencia para viajar a cuba a visitar a sus hijos y familiares. Los padres de familia del resto del equipo que asistió a esta competencia no fueron consultados. La entrenadora hablo conmigo y el resto de las atletas en conjunto, y nos dijo que iba a cuba a ver a sus hijos que allá viven aprovechando que está cerca. Mi madre externo su inconformidad con la coordinadora de padres de atletas. Le pedí a mi madre que no acusara a la entrenadora porque se enojaría conmigo. Desde ese día a la fecha la relación de la suscrita con la entrenadora ha estado llena de actitudes toxicas y he decidido no seguir más en el nado sincronizado porque tengo una entrenadora que no me alienta a seguir adelante y ser mejor en lo que hago sino que me humilla delante de mis compañeras, menosprecia mi trabajo, no me dirige la palabra durante los entrenamientos, me trata como si deseara que yo no esté allí. Mi madre converso con las mamás de otras niñas que han sido maltratadas y ellas han decidido callar “mientras las niñas le hallen el modo a la entrenadora y no la hagan enojar”. Presentamos de manera escrita y formal mi retiro del entrenamiento de nado sincronizado ante la Asociación de las Actividades Acuáticas en B.C.S. Además de manera verbal ante el director de alto rendimiento del INSUDE, quien amablemente***

nos atendió. De manera extraoficial nos enteremos que la entrenadora solicito un permiso ante la Dirección del INSUDE para viajar a Cuba y se le fue negado. De manera que esto nos hace pensar que la premeditación en sus acciones siempre estuvo presente y nos sentimos utilizados y abusados en la confianza. El director de alto rendimiento nos dijo que el silencio de otros padres no ayuda para darle continuidad a la carta donde yo expongo como me siento y la decisión de dejar de entrenar con mi entrenadora, lo cual califico de subjetivo, pues esta mi palabra contra la de la entrenadora y el resto de padres y atletas. Que las quejas en contra de la entrenadora se han suscitado desde hace seis años cuando fue contratada a través de un programa con Cuba deportes, pero su expediente está limpio porque nunca antes alguien lo ha hecho como ahora lo hacemos, por escrito. **Lo que si resulta con más gravedad es el abandono de la entrenadora de la competencia del mes de Junio en Cancún, Quintana Roo y que le parece tardía la presentación de esta queja ante su instancia.** Que sugiere que vallamos a las oficinas de migración para que presentemos un reporte de su mal comportamiento y se tomen carta en el asunto como es su deportación. Ante esto mi madre manifestó que en todo caso el INSUDE es la vía correcta para hacerlo puesto que la entrenadora es su empleada. A lo que esta persona responde que no es posible porque los padres se vendrán encima del INSUDE para defender a la entrenadora. Le dice tu tráeme a dos o tres padres más que también se quejen y entonces hacemos algo. Ante mi situación de querer seguir entrenando el director de alto rendimiento expuso que mi madre podría certificarse como entrenadora de nado sincronizado y entrenar a su hija en la alberca del INSUDE, que no hay opciones de traer a otro entrenador. Que a la fecha no he hablado con mi entrenadora para decirle que no quiero seguir más con ella y tampoco ella se ha dirigido a mí por ningún medio ni vía. Que he decidido no enfrentarme con ella porque se lo que me dirá, "que es mi culpa", que la carta que le escribí sé que la leerá frente a las otras atletas como lo ha hecho con las cartas que le envían otras atletas cuando se han ido. Que me gustaría que mis compañeras de equipo también hablaran con sus padres y les cuenten los que sucede cuando la entrenadora nos trata mal, y que no se porta así con todas, que tiene preferencias. Que ya otra compañera se ha ido del entrenamiento por maltrato pero ha callado, que muchas ocasiones hablamos entre nosotras y coincidíamos en tener otra entrenadora. Que me siento triste y desorientada, he cambiado de opinión constantemente para decidir qué hacer en el ámbito deportivo y físico. Que pareciera que tener tan solo dos años seis meses entrenando en esta disciplina no sea suficiente para interponer una queja de maltrato psicológico y verbal por parte de una persona con la que paso más tiempo que con mi propia familia; 24 horas promedio a la semana de trabajo con la entrenadora me da todo el derecho de manifestar como me siento al abandonar la actividad deportiva.-----

----- II. EVIDENCIAS -----

A.- Queja por escrito, de fecha 07 de Septiembre del 2015, presentada por la **C. QJ**, en agravio de su hija **AGR** ante este Organismo Defensor de Derechos Humanos, donde adjunta los siguientes documentos:-----

- 1.- Copia de carta escrita de puño y letra de su hija AGR.-----
- 2.- Constancia de asistencia al Abierto Internacional de Nado Sincronizado Cancún 2015.-----
- 3.- Copia de Petición presentada al Ing. AOMA, Director del Instituto Sudcaliforniano del Deporte de B.C.S.-----
- 4.- Copia carta del retiro del entrenamiento presentada a MEVV, Administradora del Gimnasio de Usos Múltiples y Presidenta de la Asociación de Actividades Acuáticas en B.C.S.-----

B.- Acuerdo de Ratificación de Queja de fecha 08 de Septiembre del 2015, mediante el cual la quejosa ratifica todas y cada una de las partes de su escrito de queja.-----

C.- Acuerdo de Recepción de Queja de fecha 09 de Septiembre del 2015, en donde se registra en el Libro de Gobierno y se remite a la Visitaduría General para su calificación y trámite legal.-

D.- Oficio número *****_**_**_***_**/**, de fecha 09 de Septiembre del 2015, con el que la Dirección de Quejas de este Organismo, notifica a la quejosa, que su queja fue radicada bajo el número de expediente *****_**_**_***_**/**, misma que se encontrara a cargo de la Visitaduría General.-----

E.- Acuerdo de calificación como presunta violación de derechos humanos, con motivo de **VIOLACIÓN AL DERECHO A LA IGUALDAD Y AL TRATO DIGNO, VIOLACIÓN DEL DERECHO DE LOS MENORES A QUE SE PROTEJA SU INTEGRIDAD, INSUFICIENTE PROTECCIÓN DE PERSONAS Y EJERCICIO INDEBIDO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.**-----

F.- Oficio numero *****_**_**_***_**/**, de fecha 15 de Septiembre de 2015, mediante el cual la Visitaduría General de este Organismo, solicita informe al LIC. JLAG, Director del INSUDE, para efectos de que hiciera del conocimiento de este Organismo, de su intervención o del conocimiento que tuviera en relación a los hechos relativos a la queja interpuesta por la **C. QJ.**-

G.- Oficio numero *****_**_**_***_**/**, de fecha 28 de Septiembre del 2015, mediante el cual el C.P. JLAG, Director General del INSUDE, rinde informe relativo a la queja interpuesta por la C.QJ, en el cual anexa lo siguiente: -----

1.- Nombramiento del C.P. JLAG, como Director General del Instituto Sudcaliforniano del Deporte. –

2.- Escrito de fecha 28 de Septiembre de la C. BGVDLT, entrenadora de la disciplina de nado sincronizado en el estado de B.C.S. -----

H.- Oficio número *****_**_**_***_**/**, de fecha 29 de Septiembre del 2015, con el que la Visitaduría General de este Organismo, notifica a la quejosa que la autoridad presuntamente responsable ha rendido informe y se le concede de 30 días naturales para aportar elementos de prueba.-----

I.- Escrito de fecha 02 de Octubre del 2015, con el cual la C. QJ, solicita a este Organismo copia de la contestación del informe de la autoridad rindió ante esta institución. -----

J.- Acuerdo de fecha 02 de Octubre del 2015, donde se determina expedir copias simples a la C.QJ.-----

K.- Acuerdo de fecha 02 de Octubre del 2015, mediante el cual se hace formal entrega de las copias simples de las constancias que obran en el expediente *****_**_**_***_**/**,-----

L.- Acta Circunstanciada de fecha 20 de Octubre del 2015, signada por el LIC. SILVESTRE DE LA TOBA CAMACHO, Presidente, la LIC. LCC, Primera Visitadora y la LIC. BGN, Directora de Quejas de este Organismo, mediante la cual hacen constar lo siguiente: -----

*“En la ciudad de La Paz B.C.S., siendo las 10:14 Diez Horas con Catorce minutos del día 20 de Octubre del 2015; en las instalaciones que ocupa este Organismo se sostuvo reunión encabezada por el LIC.SILVESTRE DE LA TOBA CAMACHO, en su carácter de presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos con la finalidad de tratar lo referente al expediente *****_**_**_***_**/**, a nombre de la C. QJ, acudiendo a dicha reunión el Director del Instituto Sudcaliforniano del Deporte LIC. JLAG, en compañía del personal del mismo instituto, la parte agraviada la C. QJ y su señor esposo, en presencia de la Lic. LCC; Primera Visitadora y la Lic. BGN; Directora de Quejas de este Organismo; esto para llevar a cabo una diligencia conciliatoria, buscando mediante el dialogo las resoluciones que lleven a salvaguardar los derechos humanos violentados que motivaron la queja, para lo cual hizo uso de la voz el C. Presidente dirigiéndose al directivo del INSUDE cuestionando la responsabilidad de la entrenadora al incurrir en actos irregulares por haber abandonado a su grupo de alumnas para asistir a un compromiso*

personal durante uno de los viajes de competencia deportiva, a lo que el director respondió que efectivamente encontraron esa irregular actuación por parte de la entrenadora, que están en la mejor disposición para realizar lo que sea conducente y que se mantendrá en espera, si este Organismo así lo determina, de la emisión de la recomendación correspondiente para su aceptación y cumplimiento, a lo que el C. Lic. Presidente respondió que se llevara a cabo el análisis exhaustivo del expediente, y pregunto a la quejosa cuál era su opinión contestando la C. QJ, que desde el inicio de labores del nuevo directivo ha visto un cambio notable y favorable en el instituto, lo que la ha hecho sentir escuchada y atendida, posteriormente hizo uso de la voz su esposo quien agrego que ellos se encuentran conforme con el hecho de que las autoridades les brindaron atención a su problemática, demostrándole que están en la busca de soluciones, agradeciendo la reunión convocada y la accesibilidad de los presentes, refiriendo además, que con todo lo realizado hasta este día, se sienten satisfechos debido a la atención brindada a ambos, acto seguido el Presidente de este Organismo reitero los servicios de la Comisión haciendo el compromiso de continuar laborando en pro de la comunidad, así como de informarles a todas las partes la resolución que este Organismo decida emitir, dicho lo anterior, finalmente procedimos a despedirnos ahí presentes dando por concluida la reunión”. -----

M.- Acuerdo de fecha 28 de Octubre del 2015, mediante el cual se recibe escrito de fecha 25 de Octubre, signado por la Lic. BGVDLT, entrenadora de la disciplina de nado sincronizado en el Estado.-----

N.- Escrito de ampliación de queja, de fecha 03 de Noviembre, de la C. QJ, donde manifestó lo siguiente: -----

“Solicitamos a través suyo que la Dirección General del INSUDE responda a la petición presentada con fecha 07 de Septiembre del año en curso, donde **solicitamos se haga del conocimiento de su servidora, QJ, si la entrenadora de la disciplina de nado sincronizado del estado de Baja California Sur bajo su cargo, BGVDLT obtuvo el permiso correspondiente para viajar de México a Cuba en las fechas 12, 13 y 14 de Junio del año en curso, mientras se celebraba el Abierto Internacional de Nado Sincronizado Cancún 2015, en la ciudad de Cancún, Quintana Roo, coordinado por AV, a donde acudió un grupo de cinco atletas de la Selección Estatal Infantil y Juvenil de B.C.S. a cargo y responsabilidad de la entrenadora en mención, del 9 al 15 de Junio del año en curso, donde también se desempeñaría como Juez. De manera atenta solicitamos a la entrenadora BGVDLT nos presente el expediente que contenga: El Plan Individual de nuestra hija AGR, al que hace alusión en su reporte anexo a esta queja, El calendario de actividades anuales, semestrales o en su defecto bimestrales de los ciclos deportivos comprendidos en 2013-2015, los resultados de las evaluaciones, control técnico y constancias de los niveles 1 al 6, al que fue sometida la atleta en el periodo Marzo 2013-Agosto 2015, los Resultados de las habilidades volitivas, capacidades, etc. Así como las cargas que fue asimilando de manera progresiva, a las cuales también hace alusión en dicho reporte, los resultados de la atleta en control técnico, figuras y rutinas presentada en los campeonatos Nacionales preselectivos a olimpiadas, los objetivos, metas y resultados obtenidos en el campeonato sincronía Querétaro de Julio 2014, clínica sincronía La Paz Noviembre 2014, clínica sincronía Monterrey Diciembre 2014, clínica mental Coach Carlos Escalante Abril 2015 y abierto Internacional de Nado Sincronizado Cancún 2015 a donde acudieron los atletas y BGVDLT. El reporte final e interpretación de las evaluaciones ponte al 100 de los ciclos deportivos 2013 y 2014 de la atleta, los reportes formales a los que se refiere cuando habla de la falta de compromiso por parte de la atleta y que según su declaración fueron presentados a nosotros los padres de la atleta, las listas de asistencia de la atleta y las constancias de participación en las competencias nacionales clase A 2014, clase A 2015 y olimpiada nacional 2015, ya que AGR solo cuenta con la constancia de clase B 2014 en su archivo personal”. -----**

Ñ.- Oficio número *****_**_***_**/** de fecha 09 de Noviembre del 2015, mediante el cual la Visitaduría General de este Organismo solicita Informe Complementario al LIC. JLAG, Director del INSUDE, para efectos de que hiciera del conocimiento de este Organismo, de su intervención o del conocimiento que tuviera en relación a los hechos relativos a la queja interpuesta por la **C. QJ.** -----

O.- Oficio número *****_**_***_**/**, de fecha 20 de Noviembre del 2015, mediante el cual LIC. JLAG, Director General del Insude, rinde informe complementario de la queja interpuesta por la C. QJ en agravio de su hija AGR, en el cual anexa lo siguiente: -----

1.- Copia simple del contrato de servicios de la entrenadora.-----

----- III. SITUACIÓN JURÍDICA -----

I.- Que con fecha 19 de Marzo del 2013 QJ madre y tutora, inscribe e ingresa a AGR como alumna en el gimnasio de uso múltiples, administración a cargo de la C. MEVV, en la disciplina de nado sincronizado con un horario de 4-7 p.m, por la categoría infantil a la que pertenece por su edad, quedo a cargo de la C. SP, en esas fechas asistente de la persona señalada, por un periodo de 9 meses, hasta diciembre del 2013, cuando renuncia al cargo. Desde Enero del 2014 se incorporó al entrenamiento al 100% bajo la tutela de la entrenadora, siendo así hasta este el día en que se presentó ante esta Comisión estatal de Derechos Humanos de Baja California Sur. En Agosto del 2014 se suscitó un problema con la entrenadora debido a que haciendo alarde de una falta al entrenamiento y teniendo previsto un convivio familiar, la entrenadora comenta al resto del equipo que la convivencia familiar se cancela puesto que la alumna no ha acudido al entrenamiento, quedando sobre ella la responsabilidad de dicha cancelación. Algunas de sus compañeras la señalaron como responsable de no tener fiesta y ella les dice a sus padres que no deseaba ir más a entrenar, entonces sus padres solicitan entablar una conversación al respecto con la entrenadora. Días después sus padres fueron a una entrevista con el psicólogo deportivo C. FH del INSUDE, donde se reiteró su apoyo a su entrenamiento como siempre lo han manejado: "mientras que AGR decida continuar". A partir de ese suceso sus padres se avocaron a cumplir con los compromisos participando en actividades, cursos, pláticas, apoyos, etc. En noviembre del 2014 la suscrita se incorporó en la selección estatal de Nado Sincronizado de Baja California Sur, con los que fue a varios campeonatos hasta llegar en 2015 a Cancún, que de este último periodo se derivan los problemas más fuertes entre la entrenadora y ella, pues a una semana de la competencia internacional en Cancún no tenía la rutina completa para ir a competir; es necesario recalcar que las rutinas las montan las atletas y la entrenadora las ve y las corrige y las ayuda a hacerlas mejor. Y cuando ella acude a pedir apoyo a la entrenadora contesta que no tiene tiempo porque su prioridad es determinada atleta que irá a un centroamericano eso genera en ella tristeza e inseguridad. **Asiste a la competencia abierta Internacional de Nado Sincronizado Cancún 2015 del 09 al 15 de Junio, con la entrenadora como responsable del equipo. El día viernes 12 de junio del 2015 alrededor de las 4 de la tarde de La Paz recibió una llamada de su madre preguntándole como había estado la competencia y como le estaba yendo con la entrenadora, contestándole que la entrenadora no se encontraba ahí en Cancún si no en Cuba, que había partido esa mañana y que no había estado en la competencia de solos, ni había sido juez. Que se habían quedado a cargo de las madres de otros atletas que viajaban con el equipo: la coordinadora de los padres de atletas y la Dra. SO, quienes estuvieron de acuerdo que la entrenadora abandonara la competencia para viajar a Cuba para visitar a sus hijos y familiares.** Los padres de familia del resto del equipo que asistió a esta competencia no fueron consultados. La entrenadora hablo con ella y el resto de las atletas en conjunto y les dijo que iba a Cuba a ver a sus hijos que allá viven aprovechando que estaba cerca. Le pidió a su madre que no acusara a la entrenadora porque se enojaría con ella. Presentaron de manera escrita su retiro del entrenamiento del nado sincronizado ante la asociación de actividades acuáticas en B.C.S., además de manera verbal ante el director de alto rendimiento del INSUDE. De manera extraoficial se enteraron que la entrenadora solicito un permiso ante la dirección del INSUDE para viajar a cuba y le fue negado. El director de alto rendimiento les dijo que el silencio de otros padres no ayuda para darle continuidad a la carta donde ella expone como se siente y la decisión de dejar de entrenar con su entrenadora. **Lo que si**

resulta con más gravedad es el abandono de la entrenadora de la competencia del mes de Junio en Cancún, Quintana Roo.-----

II.- Que en razón de que los actos motivo de la queja fueron atribuidos a Lic. BGVDLT, entrenadora de la disciplina de nado sincronizado del Instituto Sudcaliforniano del Deporte, de conformidad con lo estatuido por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85 apartado B, de la Constitución Política del Estado; 1o.; 2o.; 3o.; 5o.; 7o.; 27; 28; 39; 40; 45; 47; 52; 53 y demás relativos de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, esta es competente para conocer y resolver de la queja presentada por la presunta violación de derechos humanos cometida en perjuicio de la agraviada **AGR.**---

III.- Que la cuestión a esclarecer en la presente resolución es, constatar, sí las actuaciones realizadas por la entrenadora de nado sincronizado dependiente del Instituto Sudcaliforniano del Deporte, son o no violatorias no solamente de los derechos fundamentales de la agraviada, si no también, de las disposiciones legales estatuidas por el Reglamento Interno y la ley que regulan el funcionamiento de esta Comisión Estatal de Derechos Humanos. -----

IV.- En cuanto a la acción desplegada por la Lic. BGVDLT, entrenadora de la disciplina de nado sincronizado del Instituto Sudcaliforniano del Deporte es conveniente analizar tal conducta en términos de lo estatuido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Convenios y Tratados Internacionales que México celebré y ratifique con otros países, la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, y demás Leyes y reglamentos aplicables al caso, razón por la cual examinaremos los preceptos de los cuerpos legales antes invocados, en forma sucesiva:-----

A) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

“Artículo 1.- En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozaran de los Derechos Humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.-----

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley”.-----

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.-----

“Artículo 4, Párrafo decimo: Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia.”-----

“Artículo 73 Fracción XXIX-J: Para legislar en materia de cultura física y deporte con objeto de cumplir lo previsto en el artículo 4o. de esta Constitución, estableciendo la concurrencia entre la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los municipios; así como de la participación de los sectores social y privado;”-----

Los citados artículos establecen el derecho de toda persona a la cultura física y a la práctica del deporte en nuestra entidad, así como de que las autoridades en la materia deberán garantizar el respeto a los derechos humanos-----

"Artículo 108.- Las Constituciones de los Estados de la República precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en los Estados y en los Municipios." -----

“Artículo 109.- Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente: -----

III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones. La ley establecerá los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones.” -----

El precepto antes transcrito estatuye claramente que las Constituciones de las Entidades Federativas prevendrán quiénes tienen el carácter de servidores públicos para efecto de las responsabilidades en que pudieran incurrir respecto al ejercicio indebido de su cargo.-----

B) Documentos Internacionales:-----

a.- Declaración Universal sobre Derechos Humanos.-----

“Artículo 1.-Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.-----

“Artículo 3. Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.”-----

b.- Carta Internacional de la Educación Física y el Deporte. -----

“Artículo 1. La práctica de la educación física y el deporte es un derecho fundamental para todos”----

“1.1. Todo ser humano tiene el derecho fundamental de acceder a la educación física y al deporte, que son indispensables para el pleno desarrollo de su personalidad. El derecho a desarrollar las facultades físicas, intelectuales y morales por medio de la educación física y el deporte deberá garantizarse tanto dentro del marco del sistema educativo como en el de los demás aspectos de la vida social.”-----

“1.2. Cada cual, de conformidad con la tradición deportiva de su país, debe gozar de todas las oportunidades de practicar la educación física y el deporte, de mejorar su condición física y de alcanzar el nivel de realización deportiva correspondiente a sus dones.”-----

“Artículo 3. Los programas de educación física y deporte deben responder a las necesidades individuales y sociales.”-----

“Artículo 4. La enseñanza, el encuadramiento y la administración de la educación física y el deporte deben confiarse a personal calificado.”-----

“4.1. Todo el personal que asuma la responsabilidad profesional de la educación física y el deporte debe tener la competencia y la formación apropiadas. Se ha de reclutar con cuidado y en número suficiente y el personal disfrutará de una formación previa y de un perfeccionamiento continuos, a fin de garantizar niveles de especialización adecuados.”-----

“4.3. Deberán crearse las estructuras apropiadas para la formación del personal de la educación física y el deporte. La situación jurídica y social del personal que se forme ha de corresponder a las funciones que asume.”-----

La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), reunida en París en su vigésima reunión celebrada el 21 de noviembre de 1978, proclamó la Carta Internacional de la Educación Física y el Deporte, convencida de que una de las condiciones esenciales del ejercicio efectivo de los derechos humanos depende de la posibilidad brindada a todos y a cada uno de desarrollar y preservar libremente sus facultades físicas, intelectuales y morales y que en consecuencia se debería dar y garantizar a todos la posibilidad de acceder a la educación física y al deporte.-----

C) La Ley General De Cultura Física y Deporte.-----

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social y de observancia general en toda la República, reglamenta el derecho a la cultura física y el deporte reconocido en el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, correspondiendo su aplicación en forma concurrente al Ejecutivo Federal, por conducto de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, las Autoridades Estatales, del Distrito Federal y las Municipales, así como los sectores social y privado, en los términos que se prevén.-----

Artículo 10. Para la eficaz y eficiente promoción, fomento y estímulo de la cultura física y de la práctica del deporte en todas sus manifestaciones existirá un Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte que tendrá como objeto asesorar en la elaboración del Programa Nacional de Cultura Física y Deporte, coordinar, dar seguimiento permanente y evaluar los programas, acciones y procedimientos que formen parte de la ejecución de las políticas públicas para promover, fomentar y estimular la cultura física y la práctica del deporte, tomando en consideración el desarrollo de la estructura e infraestructura deportiva y de los recursos humanos y financieros vinculados a la cultura física y al deporte en el país.-----

El SINADE es un órgano colegiado que estará integrado por las Dependencias, Organismos e Instituciones públicas y privadas, Sociedades, Asociaciones Nacionales y Consejos Nacionales del Deporte Estudiantil reconocidos por esta Ley, que en sus respectivos ámbitos de actuación tienen como objetivo generar las acciones, financiamientos y programas necesarios para la coordinación, fomento, ejecución, apoyo, promoción, difusión y desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte, así como el óptimo aprovechamiento de los recursos humanos, financieros y materiales.-

La Ley General de Cultura Física y Deporte especifica en los preceptos citados, que existirá un Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte, dentro del cual estarán enmarcadas un conjunto de instituciones públicas y privadas, como es el caso de la Federación Mexicana de Natación. Además, el SINADE tiene como base de actuación de los entrenadores el Código de Conducta de Dirigentes, entrenadores, deportistas y entes de promoción deportiva.-----

D) Estatutos de la Federación Mexicana de Natación, A.C.-----

Artículo 143. Tienen acción para denunciar la comisión de faltas o infracciones, los Afiliados y Asociados a la Federación así como los padres de familia de los menores afiliados.-----

I. Se incumplan los acuerdos emitidos por el Consejo Directivo de la Federación, o se violen o cometan infracciones al Estatuto y Reglamentos de la Federación.-----

V. Cometan infracciones a la Ley General de Cultura Física y Deporte, el Código de Conducta para Dirigentes, Entrenadores, Deportistas y Entes de Promoción Deportiva y a la normatividad que les sea aplicable.-----

Artículo 150. Se considerarán infracciones graves en las especialidades acuáticas:-----

IV. Aquellas violaciones que contempla el Reglamento de Conducta Ética de la Federación, dadas sus características y agravantes de así ser considerado por el Consejo Directivo o la Comisión de Honor y Justicia.-----

VI. Las que establezca en específico el presente Estatuto y el código de conducta del SINADE.-----

E) Código de Conducta de Dirigentes, entrenadores, deportistas y entes de promoción deportiva del Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte, en su Capítulo II De las conductas deportivas, artículo 3, fracción III, inciso b señala:-----

Artículo 3. En forma enunciativa más no limitativa, se entenderán como **conductas antideportivas sancionables** conforme al siguiente código las siguientes:-----

III. Muy Graves

b) La alineación indebida, inasistencia o **retiro injustificado de las pruebas, encuentros o competiciones programadas por parte de los dirigentes, entrenadores o deportistas.**-----

F) Constitución Política del Estado de Baja California Sur.-----

Artículo 85.

B. El Congreso del Estado establecerá un Organismo de protección de los Derechos Humanos que otorga el orden jurídico mexicano, en el que conocerá de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público local, con excepción de los del Poder Judicial del Estado, que violen estos derechos. Formulará recomendaciones públicas autónomas, no vinculatorias, y denuncias y quejas ante las autoridades respectivas.-----

En relación al apartado "B", de dicho artículo se desprende que este Organismo es competente para conocer de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa

proveniente de cualquier autoridad o servidor público local, como es en la especie la entrenadora de nado sincronizado del Instituto Sudcaliforniano del Deporte. Así mismo, se establece facultad de emitir recomendaciones al superior jerárquico de la autoridad respectiva, para la aplicación de una sanción administrativa, penal o civil, que redunde en el reconocimiento y fortalecimiento de los derechos humanos reconocidos por el marco jurídico mexicano. -----

En el mismo contexto de ideas, el numeral 156, de la Constitución Política vigente en el Estado, estatuye: -----

“Artículo 156. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este título, se reputarán como servidores públicos... a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, en la administración pública Estatal o Municipal, quienes serán responsables por los actos u omisiones en los que incurran en el desempeño de sus funciones”. -----

Por otra parte, el artículo 13, Cuarto Párrafo de la Constitución Política vigente en el Estado, establece:-----

“Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde a las autoridades Estatales y Municipales su estímulo, fomento, desarrollo, fortalecimiento, protección y garantía conforme a las leyes de la materia.”-----

G) La Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Baja California Sur, en su capítulo tercero del Instituto del Deporte del Estado de Baja California, establece:-----

“Artículo 22.- El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:-----

II.- Ejercer la tutela y el control del deporte de alto nivel, acordando con las ADE y en su caso, con los municipios, los programas y planes de preparación que serán ejecutados por éstas. Asimismo, las consideraciones técnicas, criterios para los apoyos, procedimientos y lineamientos, serán los establecidos en el Reglamento de la presente Ley y demás disposiciones en la materia;-----

IV.- Proponer, dirigir, ejecutar, evaluar y vigilar la política estatal de cultura física y deporte;-----

H) El Reglamento de disciplina deportiva. Adhesión al Código de Ética, en el título II de las conductas antideportivas, artículo XXVII, señala:-----

Artículo XXVII. Las conductas antideportivas son, a) Leves; b) Graves; c) Muy Graves. A continuación una lista expositiva, más no limitativa de las conductas antideportivas y que podrían cambiar por las circunstancias modificativas y grados de responsabilidad de las personas:

c) MUY GRAVES
QUEDA ESTRICTAMENTE PROHIBIDO:

3. La alineación indebida, inasistencia o retiro injustificado de las pruebas, encuentros o competencias; -----

I) Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Baja California Sur.-----

“Artículo 2º. Son sujetos de esta Ley, los Servidores Públicos mencionados en el artículo 156 de la Constitución Política del Estado y todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos económicos de la Administración Pública Estatal o Municipal.”-----

En el mismo tenor, resulta pertinente transcribir lo que previene el artículo 46, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado: -----

"Artículo 46.: Todo Servidor Público tendrá las siguientes obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que incurra y sin perjuicio de sus derechos laborales.”-----

"I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión."-----

"V. Observar buena conducta, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con que tenga relación con motivo de su funciones."-----

De la fracción I, del precepto anterior se advierten varias hipótesis que, de actualizarse, se traducen en incumplimiento de obligaciones administrativas por parte de servidores públicos, pero para el caso en estudio es importante examinar la siguiente expresión: -----

"...abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión".-----

De este se desprende que un Servidor Público, al ejercer irregularmente sus atribuciones, puede incurrir en un exceso o en **una deficiencia** en el ejercicio de las mismas, de modo que, por un lado, puede darse un ejercicio abusivo del cargo —en los excesos— y por otro, una **prestación de servicio público incompleto** —en las deficiencias— por lo que, dicho sea de paso, en ambas hipótesis se tiene un ejercicio indebido de tal cargo, ya que el proceder del Servidor Público queda fuera del marco normativo que regula el cumplimiento de sus atribuciones, dado que en el caso particular, la actuación de la entrenadora de natación sincronizada del Instituto Sudcaliforniano del Deporte, al retirarse injustificadamente de la competencia realiza una conducta antideportiva sancionable además de dejar solas a las menores que se encontraban bajo su cuidado y responsabilidad para acudir a su país.-----

Tesis Jurisprudencial

Responsabilidades de Servidores Públicos. Sus modalidades de acuerdo con el título cuarto Constitucional.

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 108 al 114 de la Constitución Federal, el sistema de responsabilidades de los servidores públicos se conforma por cuatro vertientes:

- A). La **responsabilidad política** para ciertas categorías de servidores públicos de alto rango, por la comisión de actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho;
- B). La **responsabilidad penal** para los servidores públicos que incurran en delito;
- C). La **responsabilidad administrativa** para los que falten a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en la función pública, y
- D). La **responsabilidad civil** para los servidores públicos que con su actuación ilícita causen daños patrimoniales. Por lo demás, el sistema descansa en un principio de autonomía, conforme al cual para cada tipo de responsabilidad se instituyen órganos, procedimientos, supuestos y sanciones propias, aunque algunas de éstas coincidan desde el punto de vista material, como ocurre tratándose de las sanciones económicas aplicables tanto a la responsabilidad política, a la administrativa o penal, así como la inhabilitación prevista para las dos primeras, de modo que un servidor público puede ser sujeto de varias responsabilidades y, por lo mismo, susceptible de ser sancionado en diferentes vías y con distintas sanciones.

Amparo en revisión 237/94.

Federico Vera Época y otro.

23 de octubre de 1995.

Unanimidad de once votos.

Ponente: Juan Díaz Romero.

Secretaria: Adriana Campuzano de Ortiz.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el quince de abril en curso, aprobó, con el número LX/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a quince de abril de mil novecientos noventa y seis..."

V).- Expuestas y analizadas algunas de las disposiciones jurídicas que regulan la actuación de la servidora pública involucrada en la queja que originó esta investigación, corresponde emitir un dictamen atendiendo los parámetros a esclarecer. -----

Verificar si la servidora pública perteneciente al Instituto Sudcaliforniano del Deporte, actuó con apego a derecho y en cumplimiento de sus funciones, si cometió o no **VIOLACIÓN AL DERECHO A LA IGUALDAD Y AL TRATO DIGNO, VIOLACIÓN DEL DERECHO DE LOS**

MENORES A QUE SE PROTEJA SU INTEGRIDAD, INSUFICIENTE PROTECCIÓN DE PERSONAS Y EJERCICIO INDEBIDO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA; o si su conducta es o no violatoria, no solamente de los derechos fundamentales de la agraviada, sino también de las disposiciones legales contempladas en el Reglamento Interno y la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.-----

Expuesto lo anterior, este Organismo Defensor de Derechos Humanos, considera que la actuación llevada a cabo por la entrenadora de nado sincronizado del Instituto Sudcaliforniano del Deporte, que participó en los hechos de la queja narrados por la quejosa **QJ**, en agravio a su hija **AGR**, son violatorios de sus derechos fundamentales, por haber trasgredido lo señalado en el artículo 3 del Código de Conducta de dirigentes, entrenadores y entes de promoción deportiva del Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte, el artículo XXVII del reglamento de disciplina deportiva y demás documentos jurídicos que han sido citados con antelación.-----

La inobservancia de dicha disposición, trae como resultado la aparición de consecuencias en contra de la servidora pública ya citada, para que se le tenga como responsable de la violación de los derechos humanos de la menor agraviada; y que se investigue y se verifique si incurrió en responsabilidad penal, civil y administrativa de los actos y omisiones que cometió en contra de la multicitada agraviada, en lo específico **VIOLACIÓN AL DERECHO A LA IGUALDAD Y AL TRATO DIGNO, VIOLACIÓN DEL DERECHO DE LOS MENORES A QUE SE PROTEJA SU INTEGRIDAD, INSUFICIENTE PROTECCIÓN DE PERSONAS Y EJERCICIO INDEBIDO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA**, según la investigación realizada, consecuencias jurídicas que son establecidas por los artículos, 60 párrafo segundo, 61 y 62 de la ley de este Organismo protector de los Derechos Humanos, mismos que literalmente dicen:-----

“Artículo 60. párrafo II.-----

“La Comisión denunciará ante los órganos competentes los delitos o faltas que, independientemente de dichas conductas y actitudes, hubiesen cometido las autoridades o servidores públicos de que se trate”. -----

“Artículo 61. La Comisión deberá poner en conocimiento de las autoridades superiores competentes, los actos u omisiones en que incurran autoridades y servidores públicos, durante y con motivo de las investigaciones que realice dicha Comisión, para efecto de la aplicación de las sanciones administrativas que deban imponerse. La autoridad deberá informar a la Comisión sobre las medidas o sanciones disciplinarias impuestas”. -----

“Artículo 62. Además de las denuncias sobre los delitos y faltas administrativas en que incurran las autoridades y servidores públicos en el curso de la investigación seguida por la Comisión Estatal, ésta podrá solicitar la amonestación pública o privada, según el caso, al titular de la dependencia de que se trate”. -----

V. Derechos humanos transgredidos. Dado que en el presente caso, se comprueba que la actuación llevada a cabo por la entrenadora de nado sincronizado del Instituto Sudcaliforniano del Deporte, es violatoria de las obligaciones administrativas previstas en el artículo 46 fracciones I y V, y demás relativos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de B.C.S.; así como se encuentra dentro de las hipótesis que marcan los artículos 1, 4, 73 Fracción XXIX-J, 108 y 109 Fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1 y 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; artículos 1, 1.1, 1.2, 3, 4, 4.1 y 4.3 de la Carta Internacional de la Educación Física y el Deporte; artículos 1 y 10 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, artículos 143 Fracciones I y V, y 150 Fracciones IV Y VI de los Estatutos de la Federación Mexicana de Natación A.C.; artículo 3 Fracción III, Inciso b del Código de Conducta de Dirigentes, Entrenadores, Deportistas y entes de promoción deportiva del Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte; 22, Fracción II y IV de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Baja California Sur; 13 Cuarto Párrafo, 85 apartado B y 156, de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; 60, 61 y 62 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos en el Estado; por consiguiente este Organismo, considera que la referida Servidora Pública, es responsable de la trasgresión de derechos humanos a la integridad y seguridad personal de la menor **AGR**.-----

De conformidad con los resultados expuestos y las consideraciones formuladas, esta Comisión

Estatal de Derechos Humanos concluye que, en el presente caso, es de dictarse y, por ello, se dictan las siguientes: -----

----- **IV. OBSERVACIONES** -----

A partir del análisis lógico-jurídico realizado a las constancias que integran el expediente de queja, esta Comisión Estatal de Derechos Humanos pudo acreditar la vulneración de los Derechos Humanos a la integridad física, psicológica y moral con motivo de VIOLACIÓN AL DERECHO A LA IGUALDAD Y AL TRATO DIGNO, VIOLACIÓN AL DERECHO DE LOS MENORES A QUE SE PROTEJA SU INTEGRIDAD, INSUFICIENTE PROTECCIÓN DE PERSONAS Y EJERCICIO INDEBIDO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, así como los relativos a la seguridad personal y respeto a la dignidad humana, derivados de este mismo motivo y contrario a derecho.-----

De las evidencias que logro allegarse este Comisión se pudo analizar, en primer término que la menor AGR, ingreso como alumna en la disciplina de Nado Sincronizado en fecha 19 de marzo de 2013, y que a partir de enero de 2014 se incorporó al entrenamiento al 100% bajo la tutela de la entrenadora BGVDLT. Que después de esa fecha se suscitaron algunos problemas con la entrenadora refiriendo malos tratos por parte de la entrenadora, en su persona y en la de algunas compañeras, tales como palabras soeces e indiferencia, humillación y confusión, una semana antes de la competencia internacional en Cancún, se derivan los problemas más fuertes entre la entrenadora y la menor, ya que la agraviada no tenía la rutina completa para ir a competir, recalcando que las rutinas las montan las atletas y la entrenadora las ve y las corrige y les ayuda a hacerlas mejor, cuando la menor acude a pedirle apoyo a la entrenadora contesta que “no tiene tiempo porque su prioridad es x (sic) atleta que irá a un centroamericano”; lo anterior, provoca que la quejosa la C. QJ le envía mensaje a la entrenadora diciéndole que no irá su hija a la competencia en Cancún, porque no hay rutina de solo montado y no ha definido sus prioridades, posteriormente la quejosa le dice a su hija que vaya a la competencia y la disfrute.-----

Asiste a la competencia Abierto Internacional de Nado Sincronizado Cancún 2015, del 9 al 15 de junio, con la entrenadora como responsable del equipo y con la coordinadora de padres de atletas como delegada del contingente de 5 atletas. El día 12 de junio de 2015, alrededor de las 4 de la tarde de La Paz, la menor recibe una llamada de su madre preguntando cómo había estado la competencia y como le está yendo con la entrenadora, diciéndole su hija que la **entrenadora no se encontraba ahí en Cancún sino en Cuba, que había partido esa mañana y no había estado durante la competencia de solos ni había sido juez**, que se habían quedado a cargo de las madres de otros atletas que viajaban con el equipo, la Coordinadora de los Padres de Atletas y la Dra. SO, quienes estuvieron de acuerdo que la entrenadora abandonara la competencia para viajar a Cuba a visitar a sus hijos y familiares, y que los padres de familia del resto del equipo que asistió a esta competencia no fueron consultados, que la entrenadora habla con ella y el resto de los atletas en conjunto y les dijo que iría a Cuba a ver a sus hijos que allá viven aprovechando que está cerca.-----

Ahora bien en relación a la contestación de la Solicitud de Informe solicitado por la Visitaduría General, el C.P. JLAG, Director General del Instituto Sudcaliforniano del Deporte refiere que ese Instituto del Deporte no tiene sino hasta el 07 de septiembre del presente año, reporte de asuntos, relacionados con la prestadora de servicios en calidad de entrenadora de Nada Sincronizado, es decir, hasta esa fecha no existía reporte alguno de comportamiento inapropiados según la queja en contra de la entrenadora, no obstante lo dicho, ese Instituto estaba realizando y una investigación con las partes involucradas para llegar a la verdad de los hechos y actuar en consecuencia y de conformidad a las facultades establecidas en el marco normativo correspondiente. Así mismo, a dicho informe se agrega un documento suscrito por la entrenadora en donde refiere que la pupila debe mejorar en asistencia, disciplina y actividades deportivas, señala que en varias ocasiones se le acerco pidiéndole más atención y concentración en los entrenamientos, tanto en tierra como en agua, ella continua con la misma forma, dándose los resultados esperados por la poca seriedad con que veía los entrenamientos diarios. Es importante señalar que ni el Director General ni la entrenadora informaron a este Organismo en relación a la competencia en Cancún en donde la entrenadora abandono a sus

atletas y se fue a Cuba dejándolas a cargo de las madres de dos atletas quienes le autorizaron el viaje sin tomar en cuenta a los padres del resto de los atletas.-----

Así mismo, es importante resaltar la reunión que se llevó a cabo en la Comisión Estatal de Derechos humanos en donde estuvieron presentes el Director del Instituto del Deporte, los padres de la Joven AGR y personal de este Organismo, misma que se llevó a cabo con la finalidad de buscar la conciliación entre las partes, en esta reunión el presidente de este Organismo se dirigió al Director del INSUDE cuestionándolo sobre la responsabilidad de la entrenadora al incurrir en actos irregulares por haber abandonado a su grupo de alumnas para asistir a un compromiso personal durante el viaje de competencia, respondiendo el director que efectivamente encontraron esa irregularidad por parte de la entrenadora, que estaban en la mejor disposición para realizar lo que sea conducente que se mantendrían en espera de la resolución de la Comisión, que aceptarían y cumplirían lo que este Organismo determinara.-----

En fecha 4 de Noviembre del presente año, se recibe escrito de ampliación de queja suscrito por la quejosa y agraviada, en donde solicitan que a través de este Organismo protector de Derechos Humanos el INSUDE responda la petición presentada con fecha 7 de Septiembre del año 2015, donde solicitan que se les haga de su conocimiento si la entrenadora de la disciplina de nado sincronizado del Estado de Baja California Sur, bajo su cargo BGCDLT obtuvo el permiso correspondiente para viajar de México a Cuba en las fechas 12, 13 y 14 de Junio, mientras se celebraba el Abierto Internacional de Nado Sincronizado Cancún 2015, a donde acudió un grupo de 5 atletas de la Selección Estatal Infantil y Juvenil de B.C.S., a cargo y responsabilidad de la entrenadora, del 9 al 15 de Junio del año en curso, en donde también se desempeñaría como Juez. Además de solicitar a la entrenadora BGVDLT el expediente de su hija que contenga el plan individual, calendario de actividades, resultados de evaluaciones, control técnico y constancias, reportes formales, listas de asistencias entre otras cosas. Una vez, analizado el escrito de referencia se procedió a enviar Solicitud de Informe Complementario al Lic. JLAG, Director del INSUDE, en el cual, además se le solicita se nos informe de la competencia en Cancún, en donde la entrenadora dejo a su grupo de atletas para irse a Cuba, si el Instituto tuvo conocimiento, si otorgo el permiso correspondiente, se le solicita el expediente de la agraviada y se le solicita además copia simple del contrato de servicios de la entrenadora BGVDLT. Al rendir el informe la autoridad **señala que la entrenadora NO OBTUVO PERMISO ALGUNO PARA VIAJAR A CUBA.** Agrega que **no fue solicitado permiso alguno en la fecha descrita para esos efectos, como tampoco fue solicitado aval o permiso alguno** por parte de la Asociación Acuática o club a lguno **para asistir al evento, ABIERTO INTERNACIONAL DE NADO SINCRONIZADO CANCUN 2015,** es decir, al ser un evento abierto no obligatorio o por invitación y que de no asistir no repercute en nada en su desempeño, fue decisión de los propios padres de familia asistir al evento descrito, mismos que sufragaron sus propios gastos así como los de la entrenadora, de la misma forma **tengo conocimiento verbal por dichos padres de familia que asistieron al evento que fue con la venia de ellos que la entrenadora fue a Cuba.** Refiere que al requerimiento que se le realiza a la entrenadora, manifiesta que no se encuentra en el Estado, toda vez, que se encuentra en Cancún Quintana Roo, en competencias oficiales, razón por la que es imposible notificarle del requerimiento. Así mismo, se nos proporciono copia simple del contrato de prestación de servicios profesionales entre el Instituto Sudcaliforniano del Deporte y la entrenadora BGVDLT, mismo que ha sido analizado.-----

Por lo antes mencionado esta Comisión Estatal de Derechos Humanos considera que existen elementos suficientes para realizar una investigación sobre las imputaciones existentes en contra de la actuación de la Servida Pública, toda vez que resulta contrario al derecho de la agraviada, abandonar injustificadamente la competencia y dejar a las atletas a cargo de otras personas en el Estado al que acudieron a competir para que la entrenadora acudiera a visitar a su familia a su país, con lo anterior, tenemos una insuficiente protección de personas y un ejercicio indebido de la función pública.-----

Para concluir, se debe dejar claro que este Organismo de defensa de derechos humanos lamenta profundamente y reprueba que los servidores públicos obligados al cumplimiento de la ley, cometan actos como el que en este documento se señala, eso no puede ni debe suceder en un estado de derecho, quienes incurrir en conductas como las que en este documento se

describen, se colocan también en un plano de ilicitud y por lo mismo sus acciones deben investigarse e imponerse las sanciones que en derecho correspondan.-----

Por ello, a fin de resarcir a la quejosa y agraviada en sus derechos afectados, este Organismo de defensa de derechos humanos, tiene a bien formular las siguientes: -----

-----**V. RECOMENDACIONES**-----

AL C. DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO SUDCALIFORNIANO DEL DEPORTE. -----

PRIMERA. Se dé vista a la Contraloría General de Gobierno del Estado, por los actos atribuidos a la entrenadora **BGVDLT** quien intervino en los hechos señalados por la **C. QJ** en agravio de la menor **AGR** calificándose como VIOLACIÓN AL DERECHO A LA IGUALDAD Y AL TRATO DIGNO, VIOLACIÓN AL DERECHO DE LOS MENORES A QUE SE PROTEJA SU INTEGRIDAD, INSUFICIENTE PROTECCIÓN DE PERSONAS Y EJERCICIO INDEBIDO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA. Lo anterior con base en las consideraciones referidas en el capítulo de observaciones del presente documento, con el propósito de que se dé inicio al procedimiento administrativo por ese órgano de control, manteniendo informada a esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, desde el inicio del procedimiento y hasta emisión de su Resolución.-----

SEGUNDA. Se giren instrucciones para que durante el tiempo que dure la investigación, se tomen las medidas precautorias necesarias, con la finalidad de cesar la violación a Derechos Humanos de la agraviada, solicitándole que a dicha Servidora Pública, no le sea renovado su contrato de prestación de servicios, hasta que dicha investigación finalice y de esta se derive que no existió falta alguna y que la decisión de renovarlo o no, sea de conformidad con el resultado de dicha investigación. -----

TERCERA. Se sirva girar instrucciones a los Entrenadores, con la finalidad de que se informe al Instituto Sudcaliforniano del Deporte de las salidas a competencia dentro y fuera del Estado, para que el Instituto tenga conocimiento y tenga un control de sus entrenadores y de los atletas a su cargo, lo anterior para salvaguardar en todo momento la integridad y seguridad personal de los atletas que asistan a dichos eventos.-----

CUARTA. Se giren instrucciones a quien corresponda a efecto de que se proceda a la reparación del daño ocasionado a **AGR**, brindándosele todas las facilidades para que su desarrollo físico, mental, moral, espiritual y social sea en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad; además se le exhorta para que instruya a la entrenadora **BGVDLT** para que se le brinde a la agraviada una disculpa pública por el agravio causado.-----

QUINTA. Se gire instrucciones a quien corresponda para que la agraviada **AGR**, sea reincorporada a la disciplina de nado sincronizado, brindándole el derecho a practicar el deporte de su agrado.-----

SEXTA. Se gire instrucciones a los entrenadores, a efecto de que realicen sus funciones en estricto apego al respeto de los derechos humanos y a los principios de necesidad, proporcionalidad y racionalidad, evitando incurrir en repeticiones u omisiones como las que nos ocupa en la presente resolución.-----

SEPTIMA. Se sirva girar sus instrucciones a quien corresponda para que exista una mayor capacitación y concientización en los entrenadores, en materia de respeto de los Derechos Humanos, así como las obligaciones y responsabilidades de los servidores públicos con motivo de sus funciones; y que esto se traduzca en su actuar, ajustándolo a los principios de necesidad, proporcionalidad y racionalidad. -----

A LA ENTRENADORA C. BGVDLT. -----

PRIMERA. Que en todo momento de aviso al Instituto Sudcaliforniano del Deporte, de las competencias a las que se vaya acudir dentro y fuera del Estado con la finalidad de que se

lleve un control y salvaguardar en todo momento la integridad y seguridad personal de los atletas a su cargo.-----

SEGUNDA. Durante la competencia se abstenga de abandonar la competencia y a los atletas por motivos injustificados, poniendo en riesgo la integridad y seguridad de los atletas además de violentar los Tratados Internacionales, Leyes Y Reglamentos, que ya han sido referidos en la presente resolución.-----

TERCERA. Que en todo momento cumpla con las funciones establecidas dentro de su contrato de servicios, en el que se obliga a que durante su vigencia salvaguardara la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficacia y disciplina en el desempeño de sus servicios.-----

CUARTA. Que en todo momento el trato hacia las alumnas sea de manera digna, respetuosa y apegada a la cultura de los derechos humanos, dado que el hecho de que es un deporte que requiere disciplina, no justifica que esta deba ser excesiva y el trato severo.-----

-----VI ACUERDOS-----

PRIMERA. Notifíquese personalmente al C. Director General de Instituto Sudcaliforniano del Deporte., y a la C. entrenadora de Nado Sincronizado, en su calidad de autoridades destinatarias de la presente recomendación, misma que en los archivos de esta Comisión ha quedado registrada bajo el número *****-**-***-***/**, debiendo remitírsele, con el oficio de notificación correspondiente, una versión de la misma, con firma autógrafa del suscrito, para su conocimiento y efectos procedentes.-----

SEGUNDA. Notifíquese a la **C. QJ**, en su calidad de quejosa en agravio de su hija **AGR** de la presente recomendación, remitiéndole, con el oficio correspondiente, un ejemplar de esta resolución, con firma autógrafa del infrascrito, para su conocimiento y efectos legales procedentes.-----

TERCERA. De conformidad con los artículos 47, segundo párrafo de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California Sur y 107 de su Reglamento Interno, solicito a Ustedes **CC. Director General del Instituto Sudcaliforniano del Deporte y al la C. Entrenadora de Nado Sincronizado**, que la respuesta sobre la aceptación o no aceptación de la presente, nos sea informada dentro del términos de 10 días hábiles contados a partir de la notificación, y en su caso, remita a éste Organismo defensor de Derechos Humanos, las pruebas fehacientes que acrediten el cumplimiento de ésta Recomendación, dentro de un plazo de 10 días hábiles adicionales, contados a partir del vencimiento del término de que se disponía para responder sobre la aceptación.-----

CUARTA.- En virtud del mismo fundamento legal invocado, la no aceptación de la presente faculta al Titular de ésta Comisión para hacer del conocimiento de la opinión pública dicha circunstancia, así como la falta de aportación de las pruebas a que se refiere el párrafo que antecede, dentro del plazo concedido al efecto, dará lugar a que se considere que la Recomendación no ha sido cumplida, del mismo modo y con fundamento en el artículo 102 Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Recomendaciones que no sean aceptadas o cumplidas, faculta al Titular de este Organismo, para que a su solicitud sean llamados a comparecer ante el Órgano Legislativo.-----

QUINTA. La presente Recomendación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102, apartado "B" de la Constitución General de la República Mexicana, en concordancia con el artículo 85 apartado B, de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular por parte de un servidor público en el ejercicio de las facultades que expresamente le confiere la Ley, como de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualesquiera otras autoridades competentes para que, dentro de sus atribuciones, aplique las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad cometida.-----

SEXTA. En el oficio de notificación que al efecto se formule a la **QJ**, hágasele saber que conforme lo previenen los artículos 61 y 62, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, disponen de un plazo de 30 días naturales, a partir de la fecha en la que se le notifique esta resolución, para impugnarla, a través de esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, ante el Organismo Nacional mencionado, en caso de no estar conforme con el contenido de la misma.-----

SEPTIMA. Las Recomendaciones de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, no pretenden de ninguna manera desacreditar a las Instituciones, ni constituyen una afrenta o agravio a las mismas o a sus titulares, sino que por el contrario, deben ser concebidas como un instrumento indispensable en las sociedades democráticas y los Estados de Derecho para lograr su fortalecimiento a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquieren autoridades y servidores públicos ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá de manera progresiva cada vez que se logre que aquellas y éstos sometan su actuación a la norma jurídica y a los criterios de justicia que conlleva el respeto a los Derechos Humanos.-----

Así lo resolvió, y firma para constancia, el C. Lic. Silvestre de la Toba Camacho, Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Baja California Sur.-----

**LIC. SILVESTRE DE LA TOBA CAMACHO
PRESIDENTE**

LCC/vaa